



Porto de Vilagarcía

Autoridade Portuaria de Vilagarcía de Arousa

INFORMACIÓN SOBRE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA 2018



AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA

Revisión: 02 • Fecha: 31/03/2016

Información sobre la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa 2018

REGISTRO DE REVISIONES		
Revisión	Causa de los cambios	Fecha de revisión
01	Elaboración inicial del documento	31/10/2014
02	Revisión por ampliación de red	31/03/2016

ÍNDICE

1	INFORMACIÓN GENERAL.....	5
1.1	INTRODUCCIÓN.....	5
1.2	VALIDEZ DE LA IRFPVA.....	6
1.2.1	PERÍODO DE VALIDEZ DE LA IRFPVA.....	6
1.2.2	PROCESO DE ACTUALIZACIÓN.....	6
1.3	PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA IRFPVA.....	6
1.4	SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA IRFPVA.....	6
2	CONDICIONES DE ACCESO A LA RED FERROVIARIA.....	7
2.1	REQUISITOS GENERALES DE ACCESO.....	7
2.1.1	LICENCIAS Y HABILITACIONES.....	7
2.1.2	CERTIFICADO DE SEGURIDAD.....	8
2.1.3	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD.....	8
2.1.4	RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS.....	8
2.1.5	CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	8
2.2	NORMATIVA DE CIRCULACIÓN.....	9
2.3	TRANSPORTES EXCEPCIONALES.....	9
2.4	TRANSPORTES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	9
2.5	REQUISITOS TÉCNICOS DEL MATERIAL RODANTE.....	10
2.6	REQUISITOS DEL PERSONAL FERROVIARIO.....	11
2.6.1	HABILITACIONES, CERTIFICADOS Y FORMACIÓN.....	11
2.6.2	IDIOMA.....	11
2.6.3	INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA SOBRE EL PERSONAL.....	12
3	RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA.....	13
3.1	ÁMBITO DE LA RED FERROVIARIA.....	13
3.1.1	ACCESO FERROVIARIO.....	13
3.1.2	ZONAS DE LA RED FERROVIARIA.....	13
3.2	DESCRIPCIÓN DE LA RED FERROVIARIA.....	14
3.2.1	IDENTIFICACIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA.....	14
3.2.1.1	Tipología de vías.....	14
3.2.1.2	Ancho de vías.....	14
3.2.2	PRESTACIONES DE LA RED FERROVIARIA.....	14
3.2.2.1	Gálibo.....	14
3.2.2.2	Límite de carga.....	15
3.2.2.3	Rampas.....	15
3.2.2.4	Velocidades máximas admisibles.....	16
3.2.2.5	Longitud máxima de los trenes.....	16
3.2.2.6	Intersecciones Especiales.....	16
3.3	RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD Y DE COMUNICACIÓN DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA....	18
3.3.1	SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD.....	18
3.3.2	SISTEMA DE COMUNICACIÓN.....	19
3.4	NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL.....	19
3.5	MANTENIMIENTO Y OBRAS EN LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA.....	20
3.6	REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO FERROVIARIO.....	20
3.7	CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA.....	21
3.8	OCUPACIÓN ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y NIVEL DE CONGESTIÓN.....	21
4	SERVICIOS BÁSICOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES.....	22
4.1	SERVICIOS BÁSICOS DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA.....	22

4.2	SERVICIOS COMERCIALES FERROVIARIOS.....	22
5	RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO.....	23
5.1	INFORMACIÓN SOBRE CÁNONES Y DEMÁS TASAS EXIGIBLES CON ARREGLO A LA LEY DEL SECTOR FERROVIARIO.....	23
5.2	TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FERROVIARIOS (EJERCICIO 2018)	24
6	ANEXO I: GLOSARIO DE ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES	25
6.1	ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	25
6.2	DEFINICIONES	25
7	ANEXO II: DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	28
8	ANEXO III: PLANO DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA.....	32

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 INTRODUCCIÓN

La *Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa* (en adelante IRFPVA), es el documento que expone las características de las infraestructuras ferroviarias que la integran, puestas a disposición de las Empresas Ferroviarias (en adelante EE.FF.) y demás Candidatos de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario, Ley 38/2015, de 29 de septiembre (en adelante LSF), en el Convenio entre Adif, Organismo Público Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, de 24 de octubre de 2011, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Vilagarcía de Arousa con la Red Ferroviaria de Interés General (en adelante, RFIG) administrada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante, Adif); y demás legislación vigente.

Contiene información sobre las condiciones de acceso a estas infraestructuras, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso no discriminatorio a las infraestructuras ferroviarias de todos los candidatos a solicitar capacidad de infraestructura para prestar servicios de transporte ferroviario.

La LSF atribuye a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa (en adelante, AP) determinadas funciones de administrador de infraestructuras ferroviarias, respecto de las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Vilagarcía de Arousa, estableciendo la forma en que dichas infraestructuras deben quedar conectadas con la RFIG administrada por el Adif.

Asimismo, esta ley sienta las bases de un nuevo modelo ferroviario en el ámbito de los puertos de interés general, que afecta a la organización y gestión de los mismos e incide en la coordinación de los organismos portuarios con determinados órganos y organismos del sector público ferroviario.

El documento de la IRFPVA se ha elaborado tomando como referencia el contenido previsto para la declaración sobre la red en el anexo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre, relativo al contenido mínimo de la declaración sobre la red prevista en el artículo 32 de la precitada Ley, adaptado a las características de la red ferroviaria existente en el Puerto de Vilagarcía y a las competencias y funciones que la legislación vigente atribuye a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa en materia ferroviaria..

La IRFPVA se estructura en los siguientes Capítulos, así como en sus Anexos correspondientes:

- Capítulo 1: Información General.
- Capítulo 2: Condiciones generales de acceso a la red ferroviaria.
- Capítulo 3: Red Ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa.
- Capítulo 4: Servicios Ferroviarios: Servicios Adicionales, Complementarios y Auxiliares.
- Capítulo 5: Régimen Económico y Tributario.
- Anexos: En los distintos Anexos se ha agrupado toda la información que puede ser objeto de frecuente actualización, incluyendo además contenidos de carácter informativo.

1.2 VALIDEZ DE LA IRFPVA

1.2.1 PERÍODO DE VALIDEZ DE LA IRFPVA

La IRFPVA se mantendrá vigente durante el año 2018 y podrá ser actualizada por la AP cuando así lo requieran sus contenidos.

1.2.2 PROCESO DE ACTUALIZACIÓN

Si se produjesen erratas de impresión, dudas de interpretación o ausencias de información en la IRFPVA, la AP adoptará las acciones que estime oportunas en cada situación, comunicándoselo a los Candidatos afectados. Asimismo, cualquier modificación en la legislación o normativa que afecte a la IRFPVA se incorporará a la misma.

Las modificaciones que se puedan producir asociadas a aspectos relacionados con informaciones técnicas, tendrán efectos inmediatos desde su publicación o desde la fecha en la que se disponga en la propia modificación.

En todo caso, dichas modificaciones no podrán suponer restricciones o limitaciones de la capacidad adjudicada, salvo que se produzcan circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas, o presten su consentimiento los adjudicatarios afectados o bien formen parte de actuaciones de naturaleza eventual necesarias para la explotación. En este último supuesto, será suficiente a efectos de publicidad, la comunicación a los adjudicatarios afectados y la disponibilidad para cualquier Candidato, hasta que se incorporen a la publicación ordinaria anual.

1.3 PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA IRFPVA

La IRFPVA se puede consultar en la página web de la AP, www.portovilagarcia.es, en la que estará disponible una versión de la misma, en formato PDF o similar. También podrá consultarse en la Declaración sobre la red de Adif, donde la IRFPVA será incorporada por Adif, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del Convenio entre Adif, Organismo Público Puertos del Estado y la AP, de 24 de octubre de 2011, de conexión de las infraestructuras ferroviarias del Puerto Vilagarcía de Arousa con la RFIG administrada por el Adif.

1.4 SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA IRFPVA

La AP pone a disposición de las EE.FF. y demás Candidatos las siguientes direcciones de correo electrónico a las que se podrán dirigir las empresas para solicitar información complementaria sobre el contenido y alcance de la presente IRFPVA:

escalas@portovilagarcia.es

CCE y Servicios de la AP.

seguridad@portovilagarcia.es

Unidad de Servicios Portuarios de la AP.

2 CONDICIONES DE ACCESO A LA RED FERROVIARIA

La AP, en su interés de potenciar el transporte de mercancías por ferrocarril en el ámbito ferropuerto, permitirá el acceso a la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa para la realización de servicios ferroviarios de transporte de mercancías, a las EE.FF. con Licencia de Empresa Ferroviaria en vigor, emitida por el Ministerio de Fomento o por la autoridad competente de otro Estado Miembro de la Unión Europea. Se aplicarán los principios de igualdad de trato, transparencia y no discriminación, preservando en todo momento la seguridad en el sistema ferroviario.

Se considera que las EE.FF. son aquellas entidades titulares de una Licencia de Empresa Ferroviaria cuya actividad principal, para el caso del Puerto de Vilagarcía de Arousa, consiste en prestar servicios de transporte de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las EE.FF. deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, EE.FF. aquellas que aporten exclusivamente la tracción (artículo 48 de LSF).

Las EE.FF. y demás Candidatos que deseen operar en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa deberán estar inscritos en el Registro Especial Ferroviario (artículo 61 de la LSF), dependiente de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria..

2.1 REQUISITOS GENERALES DE ACCESO

El acceso por una empresa a la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa debe cumplir lo establecido en la LSF y en su normativa de desarrollo. A continuación se indican los requerimientos más importantes que deben cumplir:

- La posesión de una Licencia de Empresa Ferroviaria o Título
- La obtención del Certificado de Seguridad.
- La confirmación de la Adjudicación de la capacidad de la infraestructura necesaria.

El transporte de mercancías por ferrocarril, según la normativa española y de la Unión Europea (UE), se encuentra liberalizado. Por tanto, cualquier Candidato del Estado español o de otro Estado miembro de la UE puede solicitar Adjudicación de capacidad de infraestructura para la realización de estos transportes, siguiendo el procedimiento establecido según la legislación vigente.

Asimismo, las EE.FF. que realicen los transportes, deberán estar en posesión del Certificado de Seguridad necesario para poder circular con su material rodante y su personal ferroviario deberá estar debidamente habilitado y certificado para ello.

2.1.1 LICENCIAS Y HABILITACIONES

Las Licencias a las EE.FF. y las Habilitaciones a otros Candidatos distintos de las EE.FF. son otorgadas por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, (artículo 49.2 de la LSF y artículo 9 del R.D. 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su estatuto).

Las licencias de empresa ferroviaria otorgadas por los demás Estados de la Unión Europea producirán todos sus efectos en España, sin perjuicio de su necesaria inscripción en el Registro Especial Ferroviario (artículo 49.4 de la LSF).

No obstante, aquellos Candidatos y EE.FF. que deseen prestar servicio ferroviario de mercancías en el Puerto de Vilagarcía de Arousa deberán comunicarlo a la AP. La coordinación entre la AP y Adif está especificada en el Convenio de conexión entre Adif, Organismo Público Puertos del Estado y la AP, del 24 de octubre de 2011.

2.1.2 CERTIFICADO DE SEGURIDAD

El Certificado de Seguridad acredita que la empresa ferroviaria ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria, sobre conocimientos y requisitos de su personal relacionado con la seguridad de la circulación ferroviaria y sobre características técnicas del material rodante que utilizará y de las condiciones de su mantenimiento, con objeto de controlar los riesgos y operar en la red de manera segura. Las empresas ferroviarias deberán obtener el certificado de seguridad antes de prestar servicios de transporte sobre una determinada línea o tramo de la Red Ferroviaria de Interés General (artículo 66 de la LSF).

La expedición, renovación, modificación y revocación de los certificados de seguridad de las EE.FF. es competencia de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

2.1.3 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD

Todo Candidato provisto de Licencia o Habilitación e inscrito en el Registro Especial Ferroviario puede solicitar Capacidad y acceder a la Red gestionada por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa en los términos y condiciones de su Licencia o Habilitación, conforme a lo establecido en la LSF y a lo determinado en esta IRFPV.

Además, las EE.FF. están obligadas a tener concedido el correspondiente Certificado de Seguridad del que sean titulares, por el que se acredita tener conocimiento y cumplir la normativa en vigor de Seguridad en la Circulación que les afecte, así como a estar al corriente de los pagos derivados de las obligaciones económicas contraídas con la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS

Las EE.FF., en el momento de iniciar sus actividades ferroviarias deberán disponer de un seguro o afianzamiento mercantil que tenga la cobertura de responsabilidad civil de dicha empresa suficiente en la que puedan incurrir, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LSF.

Esta Responsabilidad Civil tendrá una cobertura sobre los daños causados a la carga, así como una garantía que cubrirá la responsabilidad derivada de daños a la infraestructura ferroviaria, daños a los trenes, daños a terceros (bienes); asimismo cubrirá la muerte o lesión de terceros. También tendrá garantizada la cobertura en el caso del transporte ferroviario de mercancías peligrosas. Los importes y las condiciones de cobertura de Responsabilidad Civil serán los establecidos en la legislación anteriormente indicada, adaptada a la naturaleza de los servicios que se vayan a prestar.

Asimismo y, según se recoge en el artículo 91 del RSF, los cargadores y los destinatarios de las mercancías que se ocupen de efectuar la entrega o la recogida de las mismas en una terminal ferroviaria, deberán ser autorizados a entrar en dicha terminal con los vehículos apropiados siempre que esté cubierta, por el correspondiente seguro, la responsabilidad civil en la que puedan incurrir por los daños y perjuicios que pudieran causar.

2.1.5 CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las EE.FF. y demás Candidatos o empresas habilitadas deberán obtener de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa el título correspondiente sobre la disponibilidad de espacios y, en su caso, de las instalaciones o medios cuya utilización precisen para la prestación de los servicios que la LSF cataloga como Complementarios o Auxiliares, prestación que, asimismo, requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria, dada la consideración de Servicios Comerciales que en el ámbito del puerto tendrán estas actividades.

Las Tarifas por la prestación de servicios de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa repercutibles a las EE.FF. y demás Candidatos o empresas habilitadas se establecen, de forma general, según se determina en el Capítulo 5 de esta IRFPV.

2.2 NORMATIVA DE CIRCULACIÓN

La AP mantiene un régimen de circulación sobre las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Vilagarcía de Arousa, en el que se ha establecido un conjunto de normativa fundamental para la circulación ferroviaria en dicha red, para garantizar una explotación ferroviaria segura y eficiente. La normativa principal de referencia es la siguiente:

- Reglamento de Circulación Ferroviaria (R.D. 664/2015, de 17 de julio).
- Consignas aplicables en la red ferroviaria interior del Puerto de Vilagarcía de Arousa.
- Consignas de Adif de aplicación en las líneas de conexión del Puerto de Vilagarcía de Arousa.

El personal ferroviario relacionado con la circulación ferroviaria estará obligado a tomar conocimiento de su contenido, en la parte que les afecte, para su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, en toda la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa.

La normativa de circulación directamente relacionada con la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa, será proporcionada por la AP a las EE.FF., previamente al inicio de sus actividades en dicha red ferroviaria.

De acuerdo con la disposición adicional tercera del R.D. 810/2007, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad, corresponde a la AP la responsabilidad de la seguridad en la circulación ferroviaria sobre las infraestructuras ferroviarias que administre en el Puerto de Vilagarcía de Arousa. Asimismo, son también responsables de la seguridad en la circulación sobre las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Vilagarcía de Arousa, las entidades que presten servicios ferroviarios sobre ellas.

Durante las operaciones ferroviarias realizadas en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa, se atenderán las indicaciones que puedan ser dadas por personal de circulación de la AP, por agentes de la Policía Portuaria o por personal de la AP debidamente acreditado, y serán de aplicación las demás normas reglamentarias internas de las EE.FF. y de Adif, para la circulación de trenes y maniobras en las instalaciones ferroportuarias.

2.3 TRANSPORTES EXCEPCIONALES

Estos transportes son los que se realizan por vehículos con mercancías que presentan dificultades especiales debido a su peso, dimensiones, acondicionamiento u otras características particulares y que requieren unas condiciones especiales de circulación. Podrán transportarse por ferrocarril si se adaptan a las condiciones exigidas por la AP, teniendo en cuenta las instalaciones ferroportuarias y el material rodante que se va a utilizar y, una vez examinadas las particularidades de la pieza o unidad de cargamento que se desea transportar.

Los transportes excepcionales en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa están regulados en la Instrucción General nº 2 de Adif.

La disponibilidad de la infraestructura ferroviaria de la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa para este tipo de transportes, estará condicionada a las dimensiones o masas excepcionales transportadas, por lo que dichos tráficó deberán ser solicitados, previamente a su realización, a la AP. Será esta la que, una vez estudiada toda la documentación correspondiente, fijará los condicionantes y posibles restricciones que deban aplicarse en este transporte, en lo que a su competencia se refiere, autorizando o denegando su realización. Asimismo, la AP se coordinará con Adif para autorizar el transporte solicitado.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con la Unidad de la AP indicada en el Apartado 1.5 de la presente IRFPVA.

2.4 TRANSPORTES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Los transportes con mercancías peligrosas son los que se realizan con las materias y objetos cuyo transporte por ferrocarril está regulado por el Reglamento Relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) y que se autorizan únicamente en determinadas condiciones.

El transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril se rige, en España, por el Reglamento Relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID). Asimismo, también se rige por el R.D. 412/2001 de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, o por cualquier otra norma que pudiera afectar, como es el caso del transporte de materias y objetos explosivos, al que se aplican normas adicionales contenidas en el Reglamento de Explosivos (R.D. 130/2017, de 24 de febrero). Consultar las referencias en el Anexo II de la presente IRFPV.

Asimismo, será de aplicación el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI), cuando los bultos, contenedores, cisternas portátiles y los contenedores cisterna, así como los vagones completos constituidos por bultos conteniendo una única y misma mercancía, no respondan por completo a las disposiciones de embalaje, embalaje en común, inscripciones y etiquetado de bultos o de etiquetado y señalización naranja de vagones y contenedores del RID, pero que son conformes a las disposiciones del Código IMDG. Estos serán admitidos para el transporte multimodal que incluya un recorrido marítimo. Esto no es aplicable para las mercancías clasificadas como peligrosas en las clases 1 a 9 del RID, y consideradas como no peligrosas conforme a las disposiciones aplicables del Código IMDG.

Este tipo de transporte de mercancías peligrosas, sólo se podrá realizar por las EE.FF. que así lo tengan expresamente solicitado y autorizado en su Licencia de empresa ferroviaria, en donde se expresan las garantías que ofrecen, con arreglo a la legislación vigente y al cumplimiento de todas las prescripciones y normas que rigen dichos transportes, para salvaguardar la seguridad de terceros y de las propias infraestructuras. Asimismo, estos transportes deberán ser comunicados por las EE.FF., previamente a su realización, a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con la Unidad de la AP indicada en el Apartado 1.5 de la presente IRFPVA.

2.5 REQUISITOS TÉCNICOS DEL MATERIAL RODANTE

El material rodante ferroviario que circule por la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa tendrá que estar homologado y autorizado según los criterios establecidos en la Orden FOM/233/2006, de 31 de enero, por la que se regulan las condiciones para la homologación del material rodante ferroviario y de los centros de mantenimiento y se fijan las cuantías de la tasa por certificación de dicho material.

La Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa podrá decidir la paralización de los servicios o actividades ferroviarias, según lo establecido en el artículo 104 de la LSF y el artículo 19 de la Orden FOM/233/2006, si detecta una infracción, por incumplimiento de las normas, que comprometa la seguridad en la circulación del transporte que se vaya a realizar en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa.

Las posibles infracciones detectadas, por incumplimiento de las normas, darán lugar al inicio del correspondiente expediente sancionador, según se establece en el Título VII (Régimen sancionador y de inspección) de la LSF y por el correspondiente Título IV (Régimen Sancionador) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las EE.FF. prestarán todas las facilidades a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, a la Agencia de Seguridad Ferroviaria y al Ministerio de Fomento para que se pueda producir una inspección del material rodante, cuando se detecte una infracción, por incumplimiento de la normativa vigente. En caso de inhabilitación del material, con carácter correctivo o preventivo, las EE.FF. no

tendrán derecho a reclamar por retrasos o daños económicos por esta causa. Asimismo, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa intentará minimizar el impacto que dichas inspecciones puedan ocasionar en las operaciones de las EE.FF. y demás Candidatos habilitados.

2.6 REQUISITOS DEL PERSONAL FERROVIARIO

El personal que preste sus servicios en el ámbito de la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa habrá de contar con la cualificación y aptitud suficiente que permita la prestación del servicio ferroviario con las debidas garantías de seguridad y eficiencia, según se recoge en el artículo 69.1 de la LSF.

2.6.1 HABILITACIONES, CERTIFICADOS Y FORMACIÓN

El personal de circulación (Responsable de Circulación Ferroviaria y Auxiliar de Circulación) debe estar en posesión de las correspondientes autorizaciones (concedidas por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa), o habilitaciones (otorgadas por ADIF) que le capacita para ejercer las funciones de circulación específicas de cada uno en el ámbito de las infraestructuras ferroviarias existentes en el Puerto de Vilagarcía de Arousa.

Las EE.FF. y, en su caso, Adif, deben justificar que su personal ferroviario, relacionado con la seguridad en la circulación, tiene la formación adecuada y los títulos habilitantes correspondientes para ejercer las funciones realizadas, según se establece en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

Asimismo, en la Disposición transitoria octava de la Orden FOM/2872/2010, se regula la vigencia temporal del Título V (solo asociado al personal de conducción) de la Orden FOM 2520/2006, de 27 de julio, por la que se determinan las condiciones para la obtención de títulos y habilitaciones que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad, así como el régimen de los centros de formación de dicho personal y de los de valoración de su aptitud psicofísica.

Es responsabilidad del Responsable de Seguridad en la Circulación de cada empresa ferroviaria, el disponer de las correspondientes habilitaciones y certificados de conducción, en cada caso, para su personal ferroviario, con su vigencia actualizada y su ámbito de acción correspondiente a las actuaciones realizadas. Este Responsable será el encargado del otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de estos títulos habilitantes al personal que le corresponda, según la legislación vigente.

El personal ferroviario de las EE.FF. relacionado con la circulación ferroviaria está obligado a conocer, en la parte que les afecte, entre otros documentos, el Reglamento de Circulación Ferroviaria, así como la normativa de Circulación en vigor (Consignas, Procedimientos, Circulares, etc.), para poderlos aplicar en el ejercicio de sus funciones de una forma segura y eficiente.

Este personal para la obtención y, en su caso, mantenimiento de la licencia y los certificados de conducción, así como de las habilitaciones necesarias requerirá la superación de las correspondientes pruebas teóricas y prácticas que aseguren un nivel de formación y conocimiento adecuados para realizar las funciones para las que facultan, así como de la previa obtención de un certificado de aptitud psicofísica.

La formación deberá estar impartida por centros homologados de formación de personal ferroviario. Asimismo, en los centros homologados de reconocimiento médico se deberá valorar la aptitud psicofísica de dicho personal.

2.6.2 IDIOMA

Las comunicaciones relacionadas con la seguridad en la circulación en el ámbito de la red ferroviaria gestionada por la AP se efectuarán en castellano.

El personal ferroviario deberá poseer la necesaria competencia lingüística en el idioma castellano que les permita comunicarse de manera activa y eficaz en situaciones tanto normales como irregulares y de emergencia.

2.6.3 INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA SOBRE EL PERSONAL

La AP podrá requerir al personal ferroviario relacionado con la seguridad en la circulación ferroviaria de las EE.FF. y demás Candidatos habilitados, durante el ejercicio de su actividad ferroviaria, que acrediten estar en posesión de los correspondientes títulos habilitantes establecidos en la legislación vigente, que les facultan para realizar las funciones que desempeñan.

Las posibles infracciones detectadas, por incumplimiento de las normas, darán lugar al inicio del correspondiente expediente sancionador, según se establece en el Título VII (Régimen sancionador y de inspección) de la LSF.

Las EE.FF. deberán prestar todas las facilidades a la AP, a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y al Ministerio de Fomento para que se pueda producir una inspección del personal, cuando se detecte una infracción, por incumplimiento de la normativa vigente. En caso de inhabilitación de personal, con carácter correctivo o preventivo, las EE.FF. no tendrán derecho a reclamar por retrasos o daños económicos, por esta causa. Asimismo, la AP intentará minimizar el impacto que dichas inspecciones puedan ocasionar en las operaciones de las EE.FF. y demás Candidatos habilitados.

3 RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

3.1 ÁMBITO DE LA RED FERROVIARIA

El Puerto de Vilagarcía de Arousa se encuentra ubicado en un enclave geoestratégico en el Noroeste de España, en el centro geográfico del Eje Atlántico Gallego. (Ver Imagen 2).



Imagen 2

3.1.1 ACCESO FERROVIARIO

La red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa se establece físicamente a partir de la conexión física de la infraestructura ferroviaria interior del Puerto de Vilagarcía de Arousa con la RFIG administrada por Adif, situada en el punto kilométrico 49,953 de la Línea 824. – Redondela a Santiago de Compostela a 33 metros de la señal M2 (controlada por Adif).

Este punto de conexión física, coincide con el punto de conexión funcional, que delimita el ámbito de actuación del Jefe de Circulación de la estación de Vilagarcía de Arousa de Adif y del Responsable de Circulación del Puerto de la AP.

3.1.2 ZONAS DE LA RED FERROVIARIA

En el tramo de conexión con la vía de la RFIG de Adif, las composiciones ferroviarias realizan la entrada/salida del Puerto a partir de este tramo que se conecta con la RFIG. Este tramo tiene una longitud de 493 m hasta la Vía de Circulación. A la entrada del tramo se encuentra localizado un portal metálico con llave que hace de cierre perimetral a la estación de FF.CC de Vilagarcía.

La red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa tiene acceso a cinco terminales ferroportuarias que dan cobertura a los siguientes muelles (ver Anexo III):

Muelle del Ramal: La instalación cuenta con un haz de dos vías:

- La vía directa tiene una longitud de: 608 m.
- La vía desviada tiene una longitud de: 611 m.

Este Muelle y los cuatro siguientes están conectados por la infraestructura ferroviaria que atraviesa todo el Puerto (desde la línea de conexión con Adif al punto de entrada del Puerto), hasta llegar a estos muelles por la Vía de Circulación, que tiene una longitud de 1.170 m.

A la entrada del muelle Comercial, se dispone de un portal metálico de cierre perimetral de las instalaciones portuarias.

Muelle Comercial Este: La instalación cuenta con un haz de una sola vía. Esta vía tiene una longitud de: 295 m.

Muelle Comercial Oeste: La instalación cuenta con un haz de dos vías:

- La vía directa tiene una longitud de: 563 m.
- La vía desviada tiene una longitud de: 358 m.

Muelle de Comboa: La instalación cuenta con un haz de dos vías:

- La vía directa tiene una longitud de: 522 m.
- La vía desviada tiene una longitud de: 479 m.

Muelle de Ferrazo: La instalación cuenta con un haz de dos vías:

- La vía directa tiene una longitud de: 690 m.
- La vía desviada tiene una longitud de: 210 m.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LA RED FERROVIARIA

3.2.1 IDENTIFICACIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA

3.2.1.1 Tipología de vías

La red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa está compuesta por vías no electrificadas.

La superestructura de la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa está formada por tramos que se encuentran embebidos en losa de hormigón, excepto en el tramo de conexión con la vía de la RFIG de Adif, en el que los carriles se encuentran sobre balasto con traviesa monobloque de hormigón. Los carriles instalados en toda la red ferroviaria son UIC-54 con contracarril.

El radio mínimo de la red ferroviaria es de 122 m.

3.2.1.2 Ancho de vías

La red ferroviaria gestionada por la AP en el Puerto de Vilagarcía de Arousa está compuesta de vías de tráfico de mercancías con el ancho de vía ibérico (1.668 mm).

3.2.2 PRESTACIONES DE LA RED FERROVIARIA

3.2.2.1 Gálibo

En la Instrucción General nº 66, Normativa de Cargamento, de Adif, se fijan las normas que han de cumplir las EE.FF. para el acondicionamiento de los cargamentos dentro de las dimensiones del gálibo. En la Imagen 3 de 'Gálibo de Ancho Ibérico' se incluye el esquema gráfico del gálibo aplicable en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa.

Asimismo, se recogen las especificaciones aplicables para los Transportes Excepcionales (ver la Instrucción General nº 66, apartado 'Transportes Excepcionales'). En particular, las dimensiones del cargamento y las condiciones de la infraestructura que generan la consideración de un tráfico bajo este epígrafe, se recogen en la Instrucción General nº 2, o, en su defecto, la que esté vigente.

Cuando las EE.FF. estén interesadas en la circulación de trenes con gálibo superior al admitido, estas deberán presentar una descripción detallada del material rodante a utilizar y de la mercancía a transportar en una solicitud a la AP y, en su caso, a Adif. Estas efectuarán un estudio específico del itinerario deseado para considerar la viabilidad del transporte solicitado y la decisión acordada, se la comunicarán a la empresa ferroviaria peticionaria del transporte.

Para obtener información adicional al respecto, consultar con la Unidad de la AP indicada en el Apartado 1.5 de la presente IRFPVA.

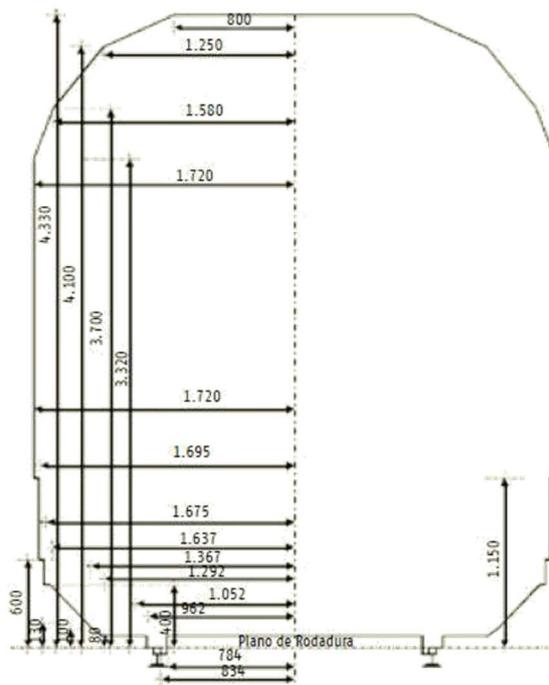


Imagen 3

3.2.2.2 Límite de carga

Las cargas máximas permitidas en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa son las siguientes:

22,5 toneladas/eje.

8 toneladas/metro lineal.

3.2.2.3 Rampas

La pendiente máxima en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa es del 2%, que corresponde al tramo de conexión con la vía de la RFIG de Adif.

En el resto de la red ferroviaria, no existen rampas ni pendientes que sean significativas para el recorrido de las composiciones ferroviarias por su red.

3.2.2.4 Velocidades máximas admisibles

La velocidad máxima de circulación de las composiciones ferroviarias en la red ferroviaria interior del Puerto de Vilagarcía de Arousa no excederá de 5 Km/h.

3.2.2.5 Longitud máxima de los trenes

La determinación de la longitud máxima de los trenes por razones de limitación física, seguridad o explotación, tiene por objeto operar en condiciones adecuadas que optimicen la explotación ferroviaria.

La longitud máxima de los trenes de mercancías en la zona de servicio del Puerto de Vilagarcía de Arousa viene dada por la capacidad de estacionamiento de las vías de las terminales ferroportuarias y por la limitación establecida por Adif relativa a la longitud de trenes de mercancías en la RFIG de la Estación de Vilagarcía de Arousa, de manera que no interfiera en la explotación del Puerto de Vilagarcía de Arousa.

La longitud máxima permitida para las composiciones ferroviarias que circulen por la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa será de 450 metros.

Por encima de estas longitudes, la disponibilidad del servicio se encontrará condicionada a su autorización de circulación por parte de la AP, previo aviso por parte de las EE.FF. y de Adif.

3.2.2.6 Intersecciones Especiales

Las intersecciones de caminos o vías de comunicación con líneas ferroviarias no tienen la consideración de pasos a nivel cuando se producen en zonas portuarias o en los accesos a las mismas, siempre que se den las circunstancias que se indican en el artículo 8.8 de la LSF, circunstancias que concurren en las intersecciones de la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa.

Por todo ello tienen la consideración de Intersecciones Especiales de acuerdo a lo dispuesto en la Orden FOM de 2 de agosto de 2001 por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de supresión y protección de pasos a nivel (BOE, nº 190, de 9 de agosto de 2001).

Las vías ferroviarias en el interior del Puerto de Vilagarcía de Arousa no disponen de plataforma reservada para la circulación de trenes, compartiendo la plataforma con la red viaria, y atravesando cinco rotondas y viales. En el Anexo III de la presente IRFPVA, se pueden apreciar estas intersecciones especiales existentes entre la red viaria y la red ferroviaria.

Estas intersecciones especiales no tienen ningún tipo de señalización ferroviaria. Estas se encuentran numeradas en el Anexo III de la presente IRFPVA:

INTERSECCIÓN ESPECIAL	LOCALIZACIÓN	VÍAS AFECTADAS	PP.KK. (Centro de la IE)
Rotonda 1	Rotonda principal, donde confluyen: Avda. Rivero de Aguilar - Avda. Rosalía de Castro - Avda. Doutor Moreira Casal-Avda Juan Carlos I	Vía de Circulación - Tramo de conexión con la vía de la RFIG de Adif	0+477.757 (Tramo de conexión con la vía de la RFIG de Adif)

INTERSECCIÓN ESPECIAL	LOCALIZACIÓN	VÍAS AFECTADAS	PP.KK. (Centro de la IE)
Rotonda 2	Rotonda donde confluyen: Entrada Muelle del Ramal - Rivero de Aguilar	Vía de Circulación	0+092.953
Rotonda 3	Rotonda donde confluyen: Entrada Muelle de Pasajeros - Rivero de Aguilar- c/Elpidio Villaverde	Vía de Circulación	0+401.603
Rotonda 4	Rotonda donde concluyen: Avda. Mariña - Rúa Valle Inclán – Salida Rampa Cavadelo.	Vía de Circulación	0+611.932
Rotonda 5	Rotonda de acceso a las terminales ferroportuarias de los muelles Comercial Este, Comercial Oeste, Comboa y Ferrazo, donde confluyen: Rúa Valle Inclán - Acceso Muelle Comercial.	Vía de Circulación	0+993.039

Nota: La localización y la numeración de las rotondas se ven reflejadas en el Anexo III de la presente IRFPVA.

3.3 RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD Y DE COMUNICACIÓN DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

Las circulaciones que entren o salgan del Puerto de Vilagarcía de Arousa se realizarán como trenes, excepto aquellas que Adif envíe en régimen de maniobras, que se recepcionarán como tal.

Los movimientos de las composiciones ferroviarias se realizarán tirando con la locomotora en cabeza. Excepcionalmente, si no es posible el envío/recepción de una circulación tirando, se podrá realizar el movimiento empujando y, siempre desde/hacia la estación de Vilagarcía de Arousa de Adif.

Durante las operaciones ferroviarias que se realicen en la red ferroviaria, se atenderán las indicaciones que puedan serle dadas por los agentes de la Policía Portuaria o por el personal de circulación de la AP, y serán de aplicación las demás normas reglamentarias internas de las EE.FF. para la circulación de trenes y maniobras en las instalaciones ferroportuarias.

Todas las composiciones ferroviarias que entren o salgan del Puerto de Vilagarcía de Arousa estarán acompañadas por el Responsable de Circulación del Puerto (o en su caso, por un Auxiliar de Circulación autorizado), situado en cabeza de la composición ferroviaria y en comunicación permanente con el personal de conducción.

3.3.1 SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD

En la red ferroviaria interior del Puerto de Vilagarcía de Arousa, el establecimiento de los itinerarios correspondientes para la circulación ferroviaria en los cambios manuales existentes, se efectúa mediante la transmisión de la posición de agujas en los cambios de forma mecánica, actuándose de forma manual por el personal de circulación correspondiente; asegurándose, por medio del conocimiento permanente del Responsable de Circulación del Puerto, de la situación de los trenes, de la autorización dada al personal de conducción y del aviso de llegada y salida de los trenes por parte de Adif y de la AP.

La red ferroviaria interior del Puerto de Vilagarcía de Arousa dispone de los siguientes desvíos con accionamiento manual, que permiten la conexión entre las distintas vías de dicha red:

CÓDIGO	TERMINALES FERROPORUARIAS-MUELLES	PP.KK. CONTRAAGUJA
1	Vía de Circulación-Muelle del Ramal	0+050.913 (Vía de Circulación) – 0+000 (vía directa del Muelle del Ramal)
2	Muelle del Ramal	0+212,410 (vía directa) - 0+213,923 (vía desviada)
3	Muelle del Ramal	0+593,917 (vía directa) – 0+595,147 (vía desviada)
4	Vía de Circulación-Muelle Comercial Oeste	0+010.742 (vía directa del Muelle Comercial Oeste) - 1+170.225 (Vía de Circulación)
5	Muelle Comercial Este-Muelle Comercial Oeste	0+000 (vía directa del Muelle Comercial Este) - 0+115.367 (vía directa del Muelle Comercial Oeste)
6	Muelle Comercial Este	0+010.742 (vía desviada)- 0+103.223 (vía directa)
7	Muelle Comercial Oeste-Muelle de Comboa	0+177.610 (vía directa del Muelle Comercial Oeste) - 0+000 (vía directa del Muelle de Comboa)
8	Muelle Comercial Oeste	0+058.324 (vía desviada)- 0+223.305 (vía directa)
9	Muelle Comercial Oeste	0+357.949 (vía desviada)- 0+526.842 (vía directa)

CÓDIGO	TERMINALES FERROPORTUARIAS-MUELLES	PP.KK. CONTRAAGUJA
10	Muelle de Comboa	0+105.506 (vía desviada)- 0+110.356 (vía directa)
11	Muelle de Comboa	0+479.303 (vía desviada)- 0+484.566 (vía directa)
12	Muelle de Comboa	0+271.790 (vía directa del Muelle Comboa) - 0+000.000 (vía directa del Muelle Ferrazo)
13	Muelle de Ferrazo	0+478.651 (vía directa del Muelle Ferrazo) - 0+000 (vía desviada del Muelle Ferrazo)

Nota: Los códigos de los desvíos se corresponden con la numeración establecida según el plano del Anexo III.

En las intersecciones especiales, la Policía Portuaria y, en su caso, la Policía Municipal de Vilagarcía de Arousa, efectuarán cortes de tráfico viales en las rotondas asignadas, según los orígenes/destinos de las circulaciones ferroviarias.

Asimismo, durante todo el trayecto entre las intersecciones especiales se realizará un acompañamiento de dos coches de la Policía Portuaria, uno en cabeza y otro en cola de la composición ferroviaria.

La Policía Portuaria vigilará para que en la vía y en la zona de gálibo ferroviario de libre paso de trenes no haya estacionado vehículos, ni se encuentren objetos ni obstáculos que impidan la circulación ferroviaria y que puedan provocar un accidente, así como que no haya personas. En tal caso, deberá apercibirles y/o hacer que se retiren del paso de la composición ferroviaria por su propia iniciativa o a partir de medios de la Policía Portuaria o, en su caso, de la Policía Municipal.

Antes del paso de las composiciones ferroviarias, el Centro de Control de Emergencias de la AP (CCE) activará las correspondientes señales luminosas y acústicas para los vehículos viales y para los peatones, que se encuentran repartidas por la red ferroviaria.

3.3.2 SISTEMA DE COMUNICACIÓN

Los sistemas de comunicación utilizados, durante la circulación de los trenes en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa, entre la AP, Adif y el personal de conducción de las EE.FF., son los siguientes:

- Radiotelefonía.
- Radio (VHF).
- Telefonía móvil y fija. Para el personal de conducción estará restringida a los casos recogidos según Consigna establecida en la red ferroviaria interior del Puerto de Vilagarcía de Arousa.

3.4 NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

La normativa medioambiental vigente en el Estado español, que le sea de aplicación, será de obligatorio cumplimiento por las EE.FF. y otros Candidatos habilitados, en toda la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa, especialmente en materia de control de incendios, contaminación acústica, emisiones de humos, mercancías peligrosas, etc. En caso de incumplimiento medioambiental, la AP podrá adoptar las medidas oportunas de circulación y de estacionamiento de los trenes, así como la impuesta por la legislación vigente.

A este respecto, el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa habitual viene recogido en el Plan de Emergencias Interior y Autoprotección de la AP (PEIA) que establece las actuaciones para combatir el origen de la situación de emergencia, y mitigar sus consecuencias sobre las personas, los

bienes y el medio ambiente, así como el restablecimiento del servicio normal lo antes posible, respetando siempre las condiciones mínimas de seguridad.

3.5 MANTENIMIENTO Y OBRAS EN LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

La AP realiza labores de mantenimiento de las infraestructuras en servicio, así como obras de mejora y ampliación de su red ferroviaria. Sin embargo, la realización de dichos trabajos puede conllevar restricciones inevitables en el tráfico ferroviario. Cuando este tráfico tenga irremediablemente que verse afectado por dichas obras, la AP procurará producir las menores perturbaciones posibles y promoverá mejoras en la infraestructura que redundarán en un mejor servicio por parte de la misma.

En los casos en que resulte imposible que el tráfico ferroviario no sufra alteraciones considerables, Adif, las EE.FF. y demás Candidatos habilitados tienen derecho a recibir, en tiempo oportuno, una información precisa de las repercusiones significativas que pudieran producirse en los surcos adjudicados.

Los trabajos que se realicen de mantenimiento y conservación de las instalaciones ferroviarias del Puerto de Vilagarcía de Arousa son comunicados por los responsables de los mismos al Departamento de Seguridad y Operaciones Portuarias de la AP, previamente a la ejecución de los mismos. De esta forma, la AP coordina la realización de los trabajos, así como el control del tráfico ferroviario sobre las zonas afectadas por el mantenimiento y obras que se realicen, e informa oportunamente a los interesados.

Cuando los trabajos que se realizan puedan afectar al tráfico regulado por Adif, la AP notificará oportunamente dicha situación a los responsables correspondientes de Adif.

Sin el establecimiento formal de las oportunas comunicaciones y coordinaciones, no se llevarán a cabo los trabajos estipulados.

Asimismo, la finalización de los trabajos y la reanudación de la circulación ferroviaria, también serán comunicados a los interesados por la AP: Adif, EE.FF., otros Candidatos habilitados, etc.

3.6 REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO FERROVIARIO

El control de tráfico deberá basarse en principios transparentes y no discriminatorios. La AP podrá aplicar, cuando lo estime oportuno y en coordinación con Adif, los siguientes criterios de regulación:

- Preferencia de las circulaciones que hayan obtenido adjudicación de capacidad frente a los trenes que no hayan reservado capacidad.
- Preferencia de los trenes que circulan en su surco frente a aquellos que circulan retrasados, con el objetivo de minimizar la propagación de retrasos.
- Preferencia en el caso de producirse perturbaciones en el tráfico ferroviario debidas a fallos técnicos, accidentes o cualquier otra incidencia. En este caso, se adoptarán las medidas oportunas para restablecer la situación de normalidad, como establece el artículo 37.1 de la LSF. A tal fin, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa tiene elaborado un Plan de Contingencias Ferroviario de la Red Ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa..
- Se dará prioridad a la evacuación de los trenes con mercancías peligrosas y al material rodante motor de socorro que se haya podido utilizar para proceder a la liberación de la vía interceptada por algún tipo de incidencia.

En todo caso, tanto la AP como Adif y las EE.FF. actuarán en coordinación y colaboración mutuas, para asegurar el servicio de la manera más eficaz posible.

Asimismo, la AP y Adif, adoptarán en su ámbito de responsabilidad todas las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente, fallo técnico o cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario en la línea de conexión de la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa y la RFIG, garantizando la coherencia y coordinación de los planes de contingencias de ambas entidades que afecten a dicha línea de conexión.

3.7 CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

La capacidad de circulaciones ferroviarias que pueden acceder a las Terminales Ferroportuarias de la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa se establece para servicios durante las 24 horas de lunes a domingo, en base a las características de la red y a las condiciones de explotación de las circulaciones que a ellas afluyen.

Dentro de este horario de servicio, se establecen las franjas horarias, en las que se recogen las necesidades operativas que precisan los trenes para su traslado y puesta a disposición a/desde las terminales ferroportuarias y la correspondiente entrada/salida del Puerto.

Dicha clasificación horaria está aplicada al plan de transporte en vigor de las EE.FF. solicitantes y las operaciones de maniobras y movimientos necesarios, en función de su capacidad y disponibilidad.

3.8 OCUPACIÓN ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y NIVEL DE CONGESTIÓN

En la actualidad, no existe ocupación real de tráficos ferroviarios en las terminales ferroportuarias en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa:

Actualmente, la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa no se encuentra congestionada.

4 SERVICIOS BÁSICOS SERVICIOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES

Los Servicios Básicos Mínimos para el acceso a la infraestructura ferroviaria administrada por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, así como los Servicios Complementarios y Auxiliares al servicio de transporte ferroviario, se prestarán, conforme se establece en el artículo 46 de la LSF, ajustándose a lo dispuesto en la legislación portuaria.

A tal efecto, dentro del marco normativo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), los servicios básicos de acceso a la infraestructura tendrán la consideración de servicio general, mientras que los servicios complementarios y auxiliares, tendrán la consideración de servicios o actividades comerciales.

En la LSF se determinan los tipos de Servicios anteriores.

4.1 SERVICIOS BÁSICOS DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la LSF, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa proporcionará, para garantizar el derecho de acceso a la infraestructura, a todas las empresas ferroviarias y de manera no discriminatoria, los siguientes servicios:

- Tramitación de las solicitudes de capacidad de infraestructura ferroviaria.
- Puesta a disposición de la capacidad concedida.
- Utilización de la infraestructura ferroviaria, incluidas bifurcaciones y desvíos de la red.
- Control del tren, incluida señalización, regulación, expedición, así como comunicación y suministro de información sobre circulación ferroviaria.
- Información sobre los servicios de circulación de trenes y eventuales retrasos.
- Cualquier otra información necesaria para introducir o explotar el servicio para el que se ha concedido capacidad.

La prestación de los Servicios Básicos de Acceso a la Infraestructura Ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa, como Servicios Generales portuarios, corresponderá a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, sin perjuicio de que su gestión pueda encomendarse a terceros cuando no se ponga en riesgo la seguridad o no impliquen ejercicio de autoridad (artículos 106 y 107 del TRLPEMM). Asimismo, podrán prestarse por los administradores generales de infraestructuras ferroviarias u otras entidades públicas o privadas, previo acuerdo entre dicha entidad y la AP (artículo 46 de la LSF).

4.2 SERVICIOS COMERCIALES FERROVIARIOS

Los Servicios Complementarios y Auxiliares prestados en los puertos de interés general deben ajustarse a lo dispuesto en la legislación portuaria y tendrán la consideración de servicios o actividades comerciales, estando sujetos a las reglas de transparencia y no discriminación establecidas en la LSF (artículo 46 de la LSF).

La prestación de estos servicios en la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V, Servicios Comerciales, del Título VI, Prestación de Servicios, del TRLPEMM. Estos servicios se prestarán en régimen de concurrencia y requerirán la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria (artículo 139 del TRLPEMM).

4.2.1 SERVICIO COMERCIAL DE MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN

El servicio auxiliar de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren es, tal y como se ha indicado en el punto anterior, un servicio comercial cuya regulación debe sujetarse a lo dispuesto en la legislación portuaria.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139.2 del TRLPEMM, la prestación de los servicios comerciales debe ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria.

Las condiciones particulares se establecerán en un Pliego, en el que se establecerá la regulación del acceso y las condiciones de prestación de dicho servicio a las Empresas Ferroviarias en la zona de servicio del puerto de Vilagarcía de Arousa.

5 RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

5.1 INFORMACIÓN SOBRE CÁNONES Y DEMÁS TASAS EXIGIBLES CON ARREGLO A LA LEY DEL SECTOR FERROVIARIO

Las tasas ferroviarias satisfacen los hechos imposables relacionados con la prestación de servicios ferroviarios regulados en el Capítulo I (Tasas Ferroviarias) del Título VI de la LSF. A la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa no le corresponde actualmente la prestación de estos servicios y, por tanto, tampoco le corresponde el cobro de las tasas correspondientes relacionadas con:

- El otorgamiento de la licencia de empresa ferroviaria, la expedición de ésta, su ampliación o su renovación.
- El otorgamiento de certificados de seguridad, la expedición, la ampliación, la renovación y la revisión de los mismos.
- La prestación del servicio de vigilancia y el control del acceso, tanto de viajeros como de equipajes, a las estaciones y demás recintos ferroviarios, tanto de titularidad estatal como de titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias.
- La homologación de centros de formación del personal ferroviario y de mantenimiento del material rodante, para el otorgamiento de títulos a dicho personal y para la certificación del referido material.

Los cánones ferroviarios son las tasas que el administrador de infraestructuras ferroviarias percibe de las EE.FF. por la utilización de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad o las que estén adscritas a él. Estos se fijan de acuerdo con los principios generales de viabilidad económica de las infraestructuras, explotación eficaz de las mismas, situación del mercado y equilibrio financiero en la prestación de los servicios, y con arreglo a criterios de igualdad, transparencia y no discriminación entre prestadores de servicios de transporte ferroviario.

En lo que se refiere a la utilización de las infraestructuras ferroviarias de titularidad de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, de acuerdo al artículo 211 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se encuentra comprendida dentro del hecho imponible de la Tasa de la mercancía (T-3).

5.2 TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES FERROVIARIOS PARA EL EJERCICIO 2018

Para los servicios comerciales ferroviarios el régimen económico será el aplicable a los Servicios Comerciales en el ámbito portuario, de acuerdo a lo previsto en el TRLPEMM.

Ello implica que las tarifas y condiciones de facturación serán las que se acuerden entre las partes.

6 ANEXO I: GLOSARIO DE ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

6.1 ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

- ACA: Servicios ferroviarios Adicionales, Complementarios y Auxiliares.
- Adif: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- ASFA: Anuncio de Señales y Frenado Automático.
- ATP: Sistema Automático de Protección del Tren.
- EE.FF.: Empresas Ferroviarias.
- FOM: Referente al Ministerio de Fomento.
- IRFPV: Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa.
- LSF: Ley del Sector Ferroviario (Ley 38/2015, de 29 de septiembre).
- OM: Orden Ministerial.
- RCF: Reglamento de Circulación Ferroviaria.
- RD: Real Decreto.
- RFIG.: Red Ferroviaria de Interés General.
- RID: Reglamento Relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril.
- S.B.A. Sistema de barreras o semibarreras automáticas.
- S.L.A.: Sistema de señalización luminosa y acústica.
- T.R.L.P.E.M.M.: Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).
- U.I.C.: Unión International de Ferrocarriles.

6.2 DEFINICIONES

- Adjudicación: Otorgamiento, por el administrador de infraestructuras ferroviarias, del derecho a servirse de capacidad de infraestructura ferroviaria.
- Candidatos: Las empresas ferroviarias y las agrupaciones empresariales internacionales que constituyan dichas empresas. Asimismo, las Administraciones públicas con competencias en materia de transporte ferroviario que tengan interés de servicio público en la adquisición de capacidad o los consignatarios, los cargadores y aquellas empresas transportistas y operadores de transporte que, sin tener la consideración de empresas ferroviarias, tengan interés comercial en la adquisición de capacidad.
- Capacidad de Infraestructura: La capacidad para programar las franjas ferroviarias solicitadas para un segmento de la infraestructura durante un período determinado.
- Certificado de Seguridad: Documento que acredita que la empresa ferroviaria ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria, sobre conocimientos y requisitos de su personal relacionado con la seguridad de la circulación ferroviaria y sobre características técnicas del material rodante que utilizará y de las

condiciones de su mantenimiento, con objeto de controlar los riesgos y operar en la red de manera segura.

- **Empresa Ferroviaria:** Son empresas ferroviarias las entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.
- **Enclavamiento:** Dispositivo de señalización y movimiento de los desvíos, que dependen unos de otros y se accionan en un determinado orden para garantizar la seguridad de la explotación ferroviaria.
- **Horario de Servicio:** Documento en el que se incluye el conjunto de todos los datos que determinan los movimientos planificados de trenes y material rodante que tendrán lugar sobre una determinada infraestructura, en el periodo al que dicho Horario de Servicio se refiere.
- **Información sobre la Red Ferroviaria (IRFPV):** Documento que expone las características de las infraestructuras ferroviarias que integran la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa, puestas a disposición de las EE.FF. y demás Candidatos, y que contiene información sobre las condiciones de acceso a las mismas, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso no discriminatorio a la infraestructura ferroviaria de todos los candidatos a solicitar capacidad de infraestructura para prestar servicios de transporte ferroviario.
- **Infraestructura congestionada:** El tramo de infraestructura para el cual no puede atenderse plenamente la demanda de capacidad de infraestructura durante determinados periodos, ni siquiera tras coordinación de las distintas solicitudes de capacidad.
- **Intersecciones Especiales:** Intersecciones de caminos o vías de comunicación con líneas férreas cuando se produzcan dentro de las zonas portuarias o en los accesos a las mismas. No tienen la consideración de Pasos a Nivel.
- **Itinerario:** Recorrido que realiza un tren de un origen a un destino.
- **Licencia de Empresa Ferroviaria:** Autorización concedida por un Estado a una empresa a la que se reconoce su condición de Empresa Ferroviaria, que puede estar limitada a la prestación de determinados tipos de servicios de transporte.
- **Material rodante ferroviario:** Conjunto de vehículos ferroviarios con o sin motor. Se clasifican en material motor (locomotoras, unidades autopropulsadas), y material remolcado (coches para viajeros, vagones de mercancías, material rodante auxiliar).
- **Red Ferroviaria de Interés General (RFIG):** Red ferroviaria que está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resultan esenciales para garantizar un sistema común de transportes ferroviario en todo el territorio del Estado, o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o defensa nacional. Las infraestructuras ferroviarias de titularidad de una Autoridad Portuaria que en

cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con la Red Ferroviaria de Interés General, formarán parte de ésta.

- Registro Especial Ferroviario: Es un registro de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, que tiene por objeto la inscripción, de oficio, de las entidades y personas físicas y jurídicas cuya actividad esté vinculada al sector ferroviario y requieran, para su ejercicio, de la correspondiente licencia, autorización, certificado o habilitación, o bien así lo establezca expresamente algún precepto legal o reglamentario. En la inscripción habrán de figurar, también, las condiciones impuestas a dichas entidades y personas para el ejercicio de su actividad propia y sus modificaciones, así como las posibles sanciones impuestas a las mismas, a efectos de la aplicación de las reglas de agravamiento de las infracciones tipificadas en la LSF. Asimismo, en este registro se inscribirá el material rodante que circula por la RFIG y las entidades encargadas de su mantenimiento.
- Sistema de gestión de la seguridad ferroviaria: Conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura ferroviaria o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.
- Surco: Capacidad de infraestructura necesaria para que un tren circule entre dos puntos en un periodo de tiempo determinado.

7 ANEXO II: DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

NORMATIVA EUROPEA:

- Directiva 2004/49/CE, Directiva de Seguridad de la Unión Europea del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios. Tiene por objeto garantizar el fomento y la mejora de la seguridad en los ferrocarriles comunitarios, así como la mejora del acceso al mercado a los servicios de transporte ferroviario.
- Directiva 2007/58/CE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se modifican la Directiva 91/440/CEE del Consejo, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, y la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de la Capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización.
- Directiva 2008/68/CE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- Directiva 2008/110/CE, Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 por la que se modifica la Directiva 2004/49/CE sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios (Directiva de seguridad ferroviaria)
- Directiva 2009/149/CE, Directiva de la Comisión Europea, de 27 de noviembre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los indicadores comunes de seguridad y a los métodos comunes de cálculo de los costes de los accidentes.
- Decisión de la Comisión Europea C(2009) 4246, Decisión de la Comisión Europea, de 5 de junio de 2009, por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2009/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo un método común de seguridad para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad.
- Reglamento de la Comisión (UE) 36/2010, Reglamento (UE) 36/2010 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2009. Sobre los modelos comunitarios de licencias de conducción de trenes, certificados complementarios, copias autenticadas de certificados complementarios y formularios de solicitud de licencias de conducción de trenes, en aplicación de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento relativo al Transporte Internacional Ferroviario de Mercancías Peligrosas (RID). Apéndice del Convenio relativo a los transportes internaciones por ferrocarril (COTIF).
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

NORMATIVA ESTATAL:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, con la que se regula, en el ámbito de la competencia del Estado, de las infraestructuras ferroviarias y de la prestación de servicios de transporte ferroviario y otros adicionales, complementarios o auxiliares sobre aquéllas.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 15/2009, de 11 de noviembre de 2009, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

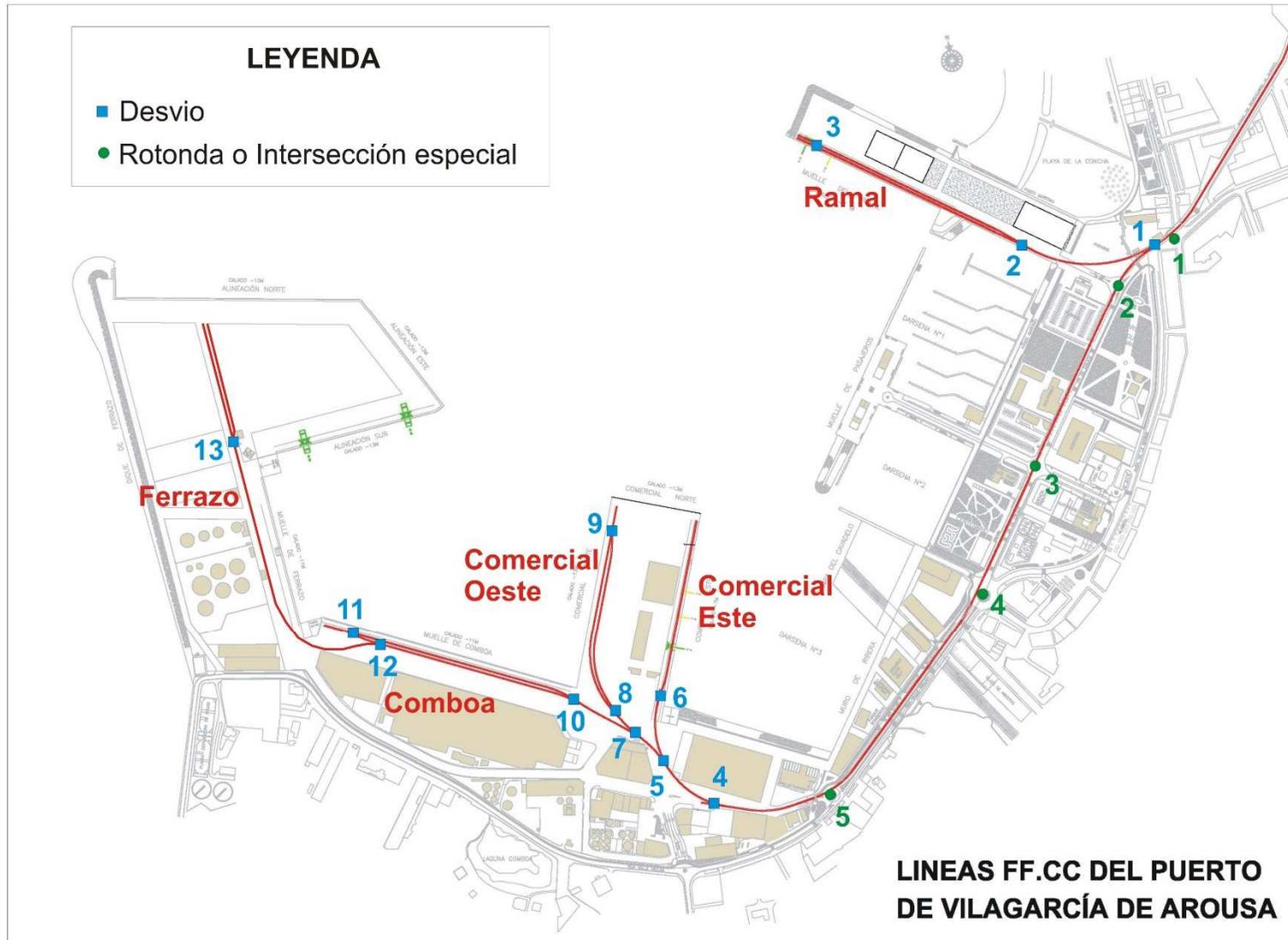
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre de 2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (entre ellas la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario).
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por la que se introducen algunas modificaciones en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario en el marco de la política de liberalización del ferrocarril impuesta desde la Comisión Europea.
- Real Decreto 145/1989, de 20 de enero de 1989, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.
- Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.
- Real Decreto 412/2001, de 20 de abril de 2001, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- Real Decreto 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario, de 30 de diciembre de 2004. Tiene por objeto el desarrollo de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en todo lo referente a las infraestructuras ferroviarias, a los servicios adicionales, complementarios y auxiliares, a los servicios de transporte ferroviario, al servicio de inspección, al Registro Especial Ferroviario y al régimen aplicable al Comité de Regulación Ferroviaria.
- Real Decreto 810/2007, Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General, de 22 de junio de 2007. Tiene por objeto el desarrollo de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en todo lo referente a la seguridad en la circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General administrada por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias; y asimismo en lo referente a la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios producidos en el conjunto de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 100/2010, de 5 de febrero de 2010, por el que se modifica el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 918/2010, de 16 de julio de 2010, por el que se modifica el Real Decreto 810/2007, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general.
- Real Decreto 641/2011, de 9 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General, aprobado por Real Decreto 810/2007, de 22 de junio.
- Orden FOM/897/2005, de 7 de abril de 2005, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria. Tiene por objeto regular la elaboración, el contenido y la publicación de la declaración sobre la red, así como el procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria de competencia estatal.

- Orden FOM/898/2005, de 8 de abril de 2005, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Orden FOM/233/2006, de 31 de enero de 2006, por la que se regulan las condiciones para la homologación del material rodante y de los centros de mantenimiento y se fijan las cuantías de la tasa por certificación de dicho material.
- Orden FOM/2520/2006, del 27 de julio de 2006, por la que se determinan las condiciones para la obtención de títulos y habilitaciones que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad, así como el régimen de los centros de formación de dicho personal y de los de valoración de su aptitud psicofísica.
- Orden FOM/3852/2007, de 20 de diciembre, por la que se modifican los anexos II y V de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.
- Resolución de 15 de octubre de 2007 de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.
- Orden Circular nº1/2008 de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios: “Pautas para la investigación técnica de los accidentes ferroviarios que competen a la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios”, de 16 de marzo de 2008.
- Orden Circular nº2/2008 de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios sobre ‘Comunicación de los incidentes ferroviarios y los suicidios’, de junio de 2008.
- Procedimiento para la investigación técnica de accidentes ferroviarios de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento), de octubre de 2008.
- Modificación de la Circular nº2/2008, de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios: comunicación de los incidentes ferroviarios y los suicidios, de 15 de octubre de 2008.
- Resolución de 29 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Ferrocarriles, por la se modifica la anterior del 15 de octubre de 2007, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario (Resolución 20454).
- Procedimiento para la investigación técnica de accidentes de personas producidos por material rodante en movimiento de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento), de mayo de 2009.
- Convenio marco entre Puertos del Estado y Adif, de 30 de diciembre de 2005.
- Convenio entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, de conexión de las infraestructuras ferroviarias

del Puerto de Vilagarcía de Arousa con la Red Ferroviaria de Interés General en aplicación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

- Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Vilagarcía de Arousa' (hoy Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa), 1986 y sus modificaciones o norma que lo sustituya.
- Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF), regulado por Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, en el que se establecen las normas de circulación sobre la R.F.I.G. y las condiciones necesarias para la circulación de los trenes y maniobras y tienen como objetivo último la garantía de una explotación ferroviaria segura y eficiente.
- Reglamento General de Circulación (R.G.C.) vigente, edición de 1992, en el que se establecen las normas de circulación sobre la R.F.I.G. y las condiciones necesarias para la circulación de los trenes y maniobras y tienen como objetivo último la garantía de una explotación ferroviaria segura y eficiente.
- Manual de Circulación, que comprende un conjunto de normas de circulación complementarias al Reglamento General de Circulación (R.G.C.).
- Consignas aplicables en la red ferroviaria interior del Puerto de Vilagarcía de Arousa.
- Consignas de Adif de aplicación en las líneas de conexión del Puerto de Vilagarcía de Arousa.
- Plan de Contingencias Ferroviario de la red ferroviaria del Puerto de Vilagarcía de Arousa.
- Instrucción General Nº 1 de Adif: Reconocimiento de Material Remolcado en Circulación.
- Instrucción General Nº 2 de Adif: Transportes excepcionales en masa y dimensiones.
- Instrucción General Nº 3 de Adif: Carga, descarga y circulación de vagones.
- Instrucción General Nº 43 de Adif: Condiciones Generales de Aplicación al Transporte de Mercancías Peligrosas por ferrocarril.
- Instrucción General Nº 66 de Adif: Prescripciones de cargamento.

8 ANEXO III: PLANO DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA



En Vilagarcía de Arousa, a 2 de Enero de 2018

LA DIRECTORA



Begoña Mesejo Loureiro